


ARTICULO SEGUNDO. El incremento del diez por ciento pactado a cuenta de revisión de la pauta salarial correspondiente al año 2019, se abonará de la siguiente manera: El cinco por ciento (5%) con vigencia el 1 de abril del 2020 y el cinco por ciento restante (5%) con vigencia 1 de Junio del 2020.

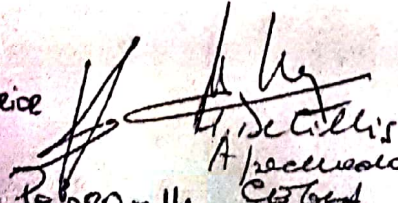
ARTICULO TERCERO: El porcentaje acordado se determina como pago a cuenta de revisión salarial período 2019 y hasta tanto concluyan las negociaciones. Las partes asumen el compromiso expreso de retomar las mismas en la oportunidad de conocer las variables económicas correspondientes al período salarial 2019.

ARTICULO CUARTO: Este incremento, al igual que los que le antecedieron correspondientes a las paritarias 2019, absorberán hasta su concurrencia cualquier otro incremento, ya sea que se otorgue como suma fija o porcentual, de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto con impacto y vigencia sobre el período salarial mencionado y que concluye el 30 de abril del 2020.

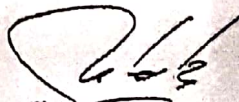
ARTICULO QUINTO: El cálculo se realizará sobre el salario bruto del trabajador a la fecha mayo del 2019, teniendo en cuenta su incidencia en los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, incluyendo lo determinado en el art. 13 inciso B del CCT (Kilos, litros, Kilómetros,) antigüedad art 15, vale de comida art 16, asistencia y puntualidad art 19 y sobre la suma fija diaria, no remunerativa, por día efectivamente trabajado (Resolución MT E 1399) más ítems convencionales.

ARTICULO SEXTO: Los representantes de las distintas Cámaras y los representantes de la Federación, en la medida que continúe ésta situación extraordinaria con origen en el coronavirus, y respetando las normativas


MARIO LAVIA
SECRETARIO GENERAL E INTERIORE
F.A.Si. Re. GYBIO


ROBERTO NILLA
SECRETARIO GENERAL
F.A.Si. Re. GYBIO


CARRANAS
Pedro Renda
Presidente


CABIGAS
Carlos Ruffella
Apodado